



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : ALIRIO CADENA MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-2015-00086-00

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 se solicitó a las partes interesadas en el trámite dar aplicación al artículo 608 del CPC (f. 120). Concurrió al Juzgado el apoderado de MARTHA SORLEY CADENA PATIÑO y SONIA MARCELA CADENA PATIÑO solicitando se decreta la partición, se designe partidor y se decrete la posesión efectiva de los bienes (f. 121).

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil, se **decreta la partición** en el presente trámite liquidatorio. Asimismo, el Juzgado designa como partidor a **JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ identificado con la c.c. No. 6.752.132**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en tal especialidad, concediéndole el término de veinte (20) días para que realice y presente el trabajo encomendado. Comuníquese oportunamente la designación. Hágase entrega del expediente a la auxiliar de la justicia. Déjense las constancias pertinentes.

Ahora bien, sobre la solicitud de decretar la posesión efectiva de los bienes inventariados y valuados, por ser procedente de conformidad con el artículo 607 del CPC se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, **se decreta la posesión efectiva de los bienes inventariados y valuados**; sin embargo, no se ordena su inscripción pues esta práctica fue derogada del CC por virtud del literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012, de modo que debe advertirse que esta posesión legal no habilita para disponer en manera alguna de los inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 28 de Febrero de 2020.*


MAURICIO SÁNCHEZ CERNA
Secretario

/M.S.E.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: FILIACION

Demandante: ZULMA YALEIBI JARAMILLO HIGUERA

Demandados: HEREDEROS DE ALBEIRO AMAYA MORALES

Radicado: 851623184001-2016-00102-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 004 de fecha 14 de enero de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 011.**
Publicado el día **28 de febrero de 2020**

MAURICIO SÁNCHEZ-CAINA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : DIOSELINA MONTAÑEZ CASTAÑEDA
Demandado : JOSÉ GREGORIO ARENAS FORERO
Radicado : 851623184001-2016-00172-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 22 de enero de 2020, por medio del cual confirmó el auto aprobatorio de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, decisión proferida por este Despacho Judicial el día 25 de septiembre de 2019. En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 28 de Febrero de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CERNA
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: YULI PAOLA REYES ACUÑA
Demandado: ELIECER GRANADOS AVENDAÑO
Radicado: 851623184001-2017-00085-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 033 de fecha 03 de mayo de 2018, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 011.**
Publicado el día **28 de febrero de 2020**

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: YESICA PAOLA PIÑEROS PAEZ
Demandado: YENER LEANDRO RAMIREZ VARGAS
Radicado: 851623184001-2018-00013-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 125 de fecha 11 de diciembre de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 011.**
Publicado el día **28 de febrero de 2020**

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: LEY 54 DE 1990
Demandante: MARCO TULIO VACA BARRETO
Demandado: BEATRIZ TORRES VEGA
Radicado: 851623184001-2018-00024-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey El anterior auto se notifica mediante estado No. 011. Publicado el día 28 de febrero de 2020  MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA Secretario
--



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001-2018-00123-00

MEDIDA CAUTELAR

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, visible a folio 69 y 70 del cuaderno de medidas cautelares, referente a la inscripción de la medida cautelar de embargo. En conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : JOSÉ NELSON ROMERO
Radicado : 851623184001-**2019-00104-00**

Procede el Despacho a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas **DJV-239**, y es que precisamente, revisado el expediente se evidencia la existencia de un error por parte del apoderado de los herederos que pidieron la apertura de la sucesión del señor JOSÉ NELSON ROMERO, y es que por error se solicitó el decreto de embargo sobre el vehículo identificado con placas **DJV-239**, cuando en realidad correspondía al vehículo identificado con placa **DJV-273**, como se evidencia en el certificado de tradición (f. 31).

Luego, la situación descrita se acomoda a los supuestos de hecho señalados en el No. 7 del artículo 597 del CGP, como evento en el cual se debe levantar la medida cautelar, y es que allí se expresa:

“Artículo 597. **Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.”

Para el caso bajo estudio, si la medida cautelar recaía sobre un bien del causante JOSÉ NELSON ROMERO, resulta injustificable que se decrete e inscriba la medida cautelar sobre un bien de propiedad del señor ALEJANDRO GARCÍA RUGES, pues claramente no es un bien que le interese a la masa sucesoral, de modo que deberá levantarse tal medida.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **Levantar** la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **DJV-239** de propiedad del señor ALEJANDRO GARCÍA RUGES identificado con la c.c. No. 86.073.317. Elabórese comunicación dirigida al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta con sede en Restrepo.
2. **Comuníquese** esta decisión al apoderado judicial del señor ALEJANDRO GARCÍA RUGES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2019-00189-00
Demandante : PEDRO NEL LEGUIZAMÓN CARO
Demandado : YULIETH KARINA CASTAÑEDA RUÍZ

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, y revisado el resultado de la prueba de ADN aportada con el escrito de demanda (f. 8), se requiere a la señora YULIETH KARINA CASTAÑEDA RUÍZ representante legal de la menor D.V.L.C. para que de manera inmediata informe al Despacho el nombre, No. de identificación y dirección del presunto padre de la menor; lo anterior con la finalidad de salvaguardar los derechos del niño tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 “ *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 28 de Febrero de 2020.*

Mauricio Sánchez Caima
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : JORGE OBDULIO UMAÑA MENDOZA
Radicado : 851623184001-2020-00010-00

Mediante auto de **13 de febrero de 2020** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de SUCESIÓN al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 17 al 21 de febrero de 2020 (f. 18).

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; luego, es claro que la demanda no se subsanó dentro del término legal establecido; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de SUCESIÓN presentada por ALBA CRISTINA USECHE RAMÍREZ y SEBASTIAN UMAÑA USECHE, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 13 de febrero de 2020.
2. De la demanda y sus anexos se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.
3. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 28 de febrero de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario

/M.S.C.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : SIERVO TULIO CHACÓN LESMES
Radicado : 851623184001-2020-00011-00

Por encontrar que el escrito de subsanación se ajusta a las exigencias del auto inadmisorio, y que la demanda reúne los demás requisitos legales previstos en el artículo 82 del CGP, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante SIERVO TULIO CHACÓN LESMES, fallecido el día 2 de julio de 2019, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Villanueva (Casanare).
2. Ordenar el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después e publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
4. Inscribese la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
5. Reconocer a JAIR YIMY CHACÓN BARRETO identificado con la c.c. No. 7.061.259 de Villanueva, y GERMÁN EDILSON CHACÓN BARRETO identificado con la c.c. No. 74.281.345 de Guateque como herederos en la sucesión del causante SIERVO TULIO CHACÓN LESMES en su calidad de hijos, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Radicado: 851623184001-2020-00011-00
Clase de Proceso: SUCESIÓN INTTESTADA
Causante: SIERVO TULIO CHACÓN LESMES

6. Se ordena notificar personalmente la apertura del presente juicio sucesoral a SUSANA VALENCIA identificada con la c.c. No. 31.381.748 de Buenaventura, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **declare si opta por gananciales o porción conyugal**. Artículos 490, 491 y 492 del CGP.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 en el Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:
 - A. El embargo del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 22 No. 13-72 del Municipio de Villanueva, identificado con la c.c. No. 470-30744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), Proción que corresponde a SIERVO TULIO CHACÓN LESMES. Líbrese el oficio correspondiente para la inscripción de la medida.
8. La parte actora, deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones y emplazamientos aquí ordenados dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
9. Reconocer personería jurídica a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ identificada con la c.c. No. 52.710.314 y con TP No. 131.681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de JAIR YIMY CHACÓN BARRETO y GERMÁN EDILSON CHACÓN BARRETO de conformidad con el poder otorgado a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 28 de Febrero de 2020.


MAURICIO SÁNCHEZ CANA
Secretario